



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 716 00			
DEMANDANTE	Daniel Stiven Hernández Ruiz	DOC. IDENT.	1.010.160.778 de Bogotá
DEMANDADA	Proquinal S.A.S. y otras		
ASUNTO	Contrato realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda en término. Igualmente, verificado el escrito de demanda y el auto admisorio de la misma se observa que esta solo fue admitida en contra de Proquinal S.A.S. y Sem de Colombia E.U., omitiendo admitirla en contra de Favio Orlando Mejía Vega como persona natural. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** ADICIONAR el auto de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), mediante el cual admitió la demanda, de la siguiente manera:

*“SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DANIEL STIVEN HERNÁNDEZ RUIZ, en contra de PROQUINAL S.A. (sic), SEM DE COLOMIA E.U. y FAVIO ORLANDO MEJÍA VEGA, por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.*

*TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda PROQUINAL S.A. (sic), SEM DE COLOMIA E.U. y FAVIO ORLANDO MEJÍA VEGA, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación”.*

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FABIO ORLANDO ACHURY ROZO como apoderado judicial de FAVIO ORLANDO MEJÍA VEGA y SEM DE COLOMBIA E.U., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GLORIA MARÍA PACHECO BOHÓRQUEZ como apoderada judicial de PROQUINAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de PROQUINAL S.A.S., SEM DE COLOMIA E.U. y FAVIO ORLANDO MEJÍA VEGA, toda vez que los escritos de contestación allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO:** SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. para el LUNES SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**SEXTO:** REMÍTASE por Secretaría el correspondiente link o invitación para el ingreso a la diligencia a celebrarse de manera virtual, conforme a lo ya señalado, así como el vínculo de acceso al expediente digitalizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>Secretaría</b></p> <p>BOGOTÁ D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>Por ESTADO N.º 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> <b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> SECRETARIO</p>
--

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f578d758af44f5b11eb9b6a0c85d6949a3270380cf3565a82ae749807bcdad**

Documento generado en 15/02/2022 07:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**